

## CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

*ORDEN de 1 de febrero de 2006 por la que se aprueba el deslinde de la Cañada de Hinojales o de Malpica. Tramo: todo su recorrido en el término municipal de Badajoz.*

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por lo que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada "Cañada de Hinojales o de Malpica". Tramo: en todo su recorrido. Término Municipal de Badajoz. Provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

### HECHOS

Primero. El Expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de 17 de mayo de 2005, y se ha seguido por los trámites oportunos, hasta llegar a la propuesta de resolución.

Segundo. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 12 de julio de 2005.

Tercero. Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciado en el Diario Oficial de Extremadura nº 101, de 30 de agosto de 2005. En el plazo establecido al efecto se presentaron alegaciones por parte de Explotaciones MUBI, S.A., Eulalia Pérez Magaz, María Josefa Gamonal Torres, Soledad Sigüenza López, Ramón Matilla Álvarez, José María Albarrán García y Guadalupe Campos de Orellana Gómez.

Las Alegaciones presentadas por MUBI, S.A. y Eulalia Pérez Magaz pueden resumirse como sigue:

— Existe Titularidad Registral sobre los terrenos objetos de deslinde anterior a la clasificación, entrando en juego los principios de fe pública y titularidad registral.

- En los planos catastrales no aparece mencionada la cañada.
- El deslinde es nulo de pleno derecho al no existir dato alguno que ratifique la firmeza de la Clasificación.
- Que el Acto de Clasificación fue derogado por la disposición derogatoria del Decreto 49/2000.
- Que la clasificación califica la Vía como innecesaria.
- Que el itinerario no coincide con la Clasificación.

Las Alegaciones presentadas por María Josefa Gamonal Torres pueden resumirse como sigue:

- Que la Cañada jamás ha discurrido por la finca de su propiedad. Y si así fuese el itinerario no sería el que propone la Administración.
- Que no se ha seguido los trámites legalmente establecidos para el Acto Administrativo de deslinde.

Las Alegaciones presentadas por Soledad Sigüenza López pueden resumirse como sigue:

- No está conforme ni reconoce los planos aportados por la Administración, ya que estos planos reflejan que la Cañada discurre por la finca de su propiedad.

Las Alegaciones presentadas por Ramón Matilla Álvarez pueden resumirse como sigue:

- Que el Trazado propuesto no viene descrito con exactitud en ninguno de los documentos aportados por la Administración y los planos en que se basan no mantienen soporte técnico alguno.
- Que la invasión de la Cañada ha sido realizada por los colindantes del lado contrario de su finca de regadío.
- Que se ha cambiado el trazado de la Cañada en el último tramo, puesto que viene discurriendo históricamente entre las fincas Malpica y Albalá.
- Impugna el Acta de Apeo ya que hubo un error a la hora de reflejar la intención de Soledad Sigüenza, no discurriendo por donde se propone.

Las Alegaciones presentadas por José María Albarrán García pueden resumirse como sigue:

- Que el expediente es nulo de pleno derecho ya que la Vía no ha sido Clasificada.

— Que el actual Deslinde se basa en un proyecto de Clasificación realizado hace 65 años, lo que es inadmisibles en Derecho Administrativo.

— La Clasificación cataloga la Vía Pecuaría de innecesaria.

— Que no existe precepto alguno que habilite a la Administración para deslindar con 75 metros.

— Que el terreno que se pretende deslindar no cumple los fines de tránsito pecuario ni ofrece continuidad ínter fronteriza.

— Que el Itinerario es totalmente arbitrario, al carecerse de datos objetivos para fijarlo.

Las Alegaciones presentadas por Guadalupe Campos de Orellana Gómez pueden resumirse como sigue:

— Que del Proyecto de Clasificación se desprende que en el último tramo de la Cañada no existe ningún ramal que linde con Malpica, existiendo sólo un carril que se desplaza hacia el NO por la finca Albalá, para lo cual aporta fotografías de los años 50 y actuales que lo demuestran, así como un plano antiquísimo de la finca.

— Que existe documentación histórica en el Ayuntamiento de Badajoz que demuestra que la Cañada no tenía las dimensiones que se proponen.

— Que existen mojones a lo largo de la vía que marcan el margen izquierdo de la misma.

Cuarto. Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarías del correspondiente Término Municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. En la Tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarías, el Reglamento de Vías Pecuarías incluido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

2º. La Vía denominada Cañada de Hinojales o de Malpica, se describe en el proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarías del Término Municipal de Badajoz, aprobado por Orden Ministerial de 28 de enero de 1941.

3º. En lo referente a las alegaciones presentadas por los interesados éstas han sido desestimadas por las siguientes razones:

Alegaciones presentadas por MUBI, S.A. y Eulalia Pérez Magaz:

— La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha venido estableciendo que los Registros no pueden responder de la exactitud de los datos descriptivos de las fincas. Los planos catastrales no son creadores de derecho ni constituyen en sí mismos medio de prueba.

— La Clasificación fue aprobada en 1941 cumpliendo todos los requisitos exigidos por la Ley entonces en vigor.

— La calificación de innecesaria ya no es recogida en la legislación actual, y según lo establecido en la Disposición Transitoria Única de la Ley 3/1995 el deslinde actual se ajustará a la normativa básica y requisitos establecidos en la misma.

— La Clasificación es una disposición de carácter general que sólo puede perder su vigencia por otra norma de igual o superior rango que la derogue.

— El itinerario propuesto se ha ajustado a la clasificación.

Alegaciones presentadas por María Josefa Gamonal Torres:

— En el Acto Administrativo de Deslinde se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación.

— El itinerario propuesto se ha ajustado estrictamente al acto de clasificación.

Alegaciones presentadas por Soledad Sigüenza López:

— Ante los perjuicios que se causaban con el itinerario propuesto a la finca de su propiedad y de su colindante Pozo Nuevo de Albalá se aceptó llevar el eje de la Cañada por la linde de separación de ambas y por tanto la Vía Pecuaría transcurre tanto por su propiedad como por la de su colindante.

Alegaciones presentadas por Ramón Matilla Álvarez:

— El itinerario propuesto se ha adaptado a la Clasificación, tanto a su redacción como a los planos que la acompañan actuando de manera imparcial sin beneficiar a los colindantes de uno u otro margen de la Cañada.

— En el tramo final próximo al Río Guadiana se llevó la Cañada siguiendo el itinerario de los planos de Clasificación por el ramal que se dirigía hacia el NO internándose en las fincas Pozo Nuevo de Albalá y Albalá la Chica, y por acuerdo entre ambos se adaptó su trazado por la linde común.

Alegaciones presentadas por José María Albarrán García:

— La Clasificación fue aprobada en 1941 cumpliendo todos los requisitos exigidos por la Ley.

— La Clasificación es una disposición de carácter general que sólo puede perder su vigencia por otra norma de igual o superior rango que la derogue.

— El itinerario propuesto se ha ajustado a la clasificación, dónde se establece una anchura de 75 m para todo su trazado.

— Las Vías Pecuarías son bienes de dominio público y atendiendo a su carácter demanial la propuesta de deslinde no contradice en absoluto lo preceptuado en la Ley de Vías Pecuarías.

Alegaciones presentadas por Guadalupe Campos de Orellana.

— Los mojones existentes en el margen izquierdo de la Vía no son prueba veraz y fidedigna del trazado, al estar volcados sobre el terreno.

— El deslinde actual se ha ajustado a los planos que acompañan a la Clasificación, donde aparece un ramal de corto recorrido que discurre lindero a Malpica.

— La Administración tiene conocimiento de la existencia de documentación histórica, no obstante ésta no aporta datos relevantes que faciliten el actual deslinde.

El acto administrativo de deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la propuesta de Resolución de Deslinde de la Cañada de Hinojales o de Malpica, en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

#### DISPONGO:

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaría denominada “Cañada de Hinojales o de Malpica”. Tramo en todo su recorrido. Término Municipal de Badajoz. Provincia de Badajoz.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente recurso de Reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 1 de febrero de 2006.

El Consejero de Desarrollo Rural,  
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

## SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

*RESOLUCIÓN de 9 de febrero de 2006, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario transferido a la Comunidad Autónoma de Extremadura por el Real Decreto 1477/2001, de 27 de diciembre.*

La Ley de la Función Pública de Extremadura dispone en su artículo 26 que las relaciones de puestos de trabajo actúan como el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal de acuerdo con las necesidades de los servicios, debiéndose realizar a través de dichas relaciones la creación, modificación y supresión de puestos de trabajo.

Mediante Resolución de 14 de noviembre de 2003, (D.O.E. nº 137, de 22 de noviembre), se aprobó la relación de puestos de trabajo de personal funcionario transferido a la Comunidad Autónoma de Extremadura por el Real Decreto 1477/2001, de 27 de diciembre.

En atención a una mejor redistribución de los efectivos, se hace necesaria la amortización de varios puestos de trabajo de personal funcionario que figuran en la relación de puestos de trabajo con clave PA, al haberse producido la baja definitiva de sus titulares.

Es de aplicación el Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen criterios a seguir para la elaboración y aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura, tanto en lo que se refiere a la tramitación como